



## JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante	Alberto Clavijo Luna
Demandado	Xiomara Latorre Serrato
Radicado	No. 25 307 3184 001 2022-00161-00
Providencia	Auto sustanciación #286
Decisión	Admite demanda

Del examen a la demanda y anexos allegados al correo institucional, se aprecia la concurrencia de los requisitos generales y especiales para el asunto convocado – Art. 82, 523 y ss del CGP –, tras presentarse en debida forma, acreditada la legítima personería, la capacidad para ser parte y la competencia al tenor del Art. 22 num. 3°, y del Art. 28 num. 2° ibídem, presupuestos suficientes para la admisión, como lo prevé el inc. 1° del Art. 90 de la codificación en comentario. A tono con lo anterior, el Juzgado:

### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** del señor ALBERTO CLAVIJO LUNA y la señora XIMENA LATORRE SERRATO, conformada por el hecho del matrimonio y debidamente disuelto por este Juzgado, cuyo accionar se presenta por intermedio de abogado a interés de la ex consorte ALBERTO CLAVIJO LUNA.

**SEGUNDO: IMPRIMIR** el trámite del proceso liquidatorio por mandato del Art. 523 del CGP, y con tal propósito intégrese el expediente de Divorcio de Matrimonio Civil, radicado bajo el N° 2019-00321. Por secretaría procédase con el desarchivo y déjese la anotación del trámite virtual.

**TERCERO: NOTIFICAR personalmente** esta providencia a la señora XIMENA LATORRE SERRATO y córrase **TRASLADO** de la demanda por el término de **diez (10) días** para que se pronuncie sobre el petitum de liquidar la sociedad conyugal.

**CUARTO: RECONOCER** personería adjetiva al Dr. ANDRÉS FELIPE VALENCIA LARA, para que intervenga en el trámite liquidatorio en defensa e interés del socio conyugal demandante, con plena observancia de las facultades otorgadas en el poder. Exhórtesele para que preste la debida colaboración en la integración de la litis y los demás actos procesales.

**QUINTO:** Para efectos de la notificación virtual y conocimiento del radicado del proceso, infórmese a través del correo registrado en la demanda.

**SEXTO:** Se requiere a las partes a fin de que alleguen los registros civiles de nacimiento con la nota marginal del divorcio de matrimonio civil emitido por este Despacho el 29 de julio de 2020.

**SEPTIMO: EMPLAZAR** por edicto a los acreedores de la sociedad conyugal habida entre los señores ALBERTO CLAVIJO Y XIOMARA LATORRE SERRATO. Por la parte interesada, efectúese la publicación en un periódico de amplia circulación nacional, bien sea el Tiempo o La República en concordancia con el artículo 523 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez